

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 207

MARTES 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1953

Franques concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	56	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año .....	120	Un año.....	130
Venta de numero suieto del año corriente.....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 »		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 7 de Julio de 1953

AÑO XVIII NUM. 188

Núm. 2.527

### Administración Central

#### MINISTERIO DE COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 2/53 sobre normas para la campaña de cereales y leguminosas 1953-54.

(CONTINUACIÓN)

#### Función

Será función de esta Junta desarrollar provincialmente cuando se disponga por esta Comisaría General y por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, en orden a la regulación de las entregas por los agricultores del trigo y centeno disponible para la venta, estableciendo, si ha lugar a ello, las cuantías obligadas de cada entrega y las épocas en que deben ser utilizadas, tanto en cuanto se refiere a términos municipales completos como a los agricultores de los mismos.

#### Acuerdos de las Juntas

Los acuerdos de esta Junta se adoptarán por unanimidad o, en último caso, por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente, en caso de empate.

De los acuerdos de la Junta se levantará un acta cuadruplicada, enviando un ejemplar a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, otro al Gobernador Civil-Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes y otro al Inspector Nacional de Zona del Servicio Nacional del Trigo, quedando el último para el archivo de la Junta.

El Inspector Nacional de Zona del Servicio Nacional del Trigo podrá dejar en suspenso los acuerdos adoptados por la Junta en aquellos casos en que los mismos no se ajusten, a su juicio, a las normas dadas por la Superioridad, comunicando dicha decisión, cuando sea adoptada, a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, que resolverá lo pro-

cedente. Igualmente tendrá atribuciones para inspeccionar los trabajos de la Junta Provincial, y para asistir a sus reuniones cuando lo juzgue conveniente.

#### Podrán fijarse cupos de entrega

Art. 10. Cuando las circunstancias lo aconsejen y a fin de evitar la disminución del cultivo del trigo y centeno o su desvío a piensos, esta Comisaría General, de acuerdo con el Servicio Nacional del Trigo, podrá fijar cupos de entrega forzosa de trigo y centeno, por regiones, provincias o comarcas, teniendo en cuenta las superficies obligatorias de siembra señaladas por la Dirección General de Agricultura y los rendimientos medios que se calculen.

Art. 11. Las Juntas Provinciales para recogida de cosechas podrán proponer la conveniencia de fijar cupos de entrega forzosa en las provincias o comarcas en que la perturbación del mercado triguero así lo aconsejaren, actuando en estos casos y en el que hace referencia el artículo anterior, conforme a lo prescrito en el capítulo segundo de la Circular número 772, que fué de aplicación para la campaña 1951-52.

#### Régimen de autoabastecimiento

Art. 12. En aquellas provincias deficitarias de trigo donde se aplicó durante la campaña 1951-52 el régimen de autoabastecimiento, las Juntas Provinciales de Recogida de Cosechas podrán proponer al Servicio Nacional del Trigo la aplicación del sistema de autoabastecimiento, definiendo, en cada caso, las localidades en que ha de aplicarse, así como las cantidades de trigo y centeno disponibles y número de habitantes del término municipal en que se aplique el sistema. La aplicación de este régimen se realizará por la Junta Provincial mediante la formalización de los C-1 correspondientes.

#### Utilización de camiones en la recogida y horario de almacenes

Art. 13. El Servicio Nacional del Trigo adoptará las medidas pertinentes para realizar la recogida de trigo y centeno por los procedimientos más rápidos y eficaces, pudiendo disponer a este efecto de los camiones que posean los fabricantes de harinas y los que existan en las respectivas provincias y puedan ser empleados en esta tarea.

A los efectos de ofrecer las máxi-

mas facilidades a los agricultores, el Servicio Nacional del Trigo destacará, en los casos precisos, Jefes de Almacén volantes, que harán más eficaz la recepción del trigo y darán, para el mayor conocimiento de los agricultores, la máxima publicidad a la situación de sus almacenes, fechas y horas de funcionamiento de los mismos, así como de los días en que el personal volante actuará en cada pueblo.

#### Impurezas de los trigo y centeno

Art. 14. A los Jefes de Almacén corresponde evitar que los trigos y centeno que contengan más del 3 por 100 de impurezas sean mezclados con los limpios o de menor porcentaje de las mismas.

Los trigos y centeno que contengan más del 3 por 100 de impurezas, al ser entregados por los agricultores en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, no serán admitidos por los Jefes de Almacén del citado Servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Ordenación Triguera, de 6 de octubre de 1937. Estos invitarán a los agricultores a que realicen la limpia de los mismos.

Si los agricultores que se hubieran llevado trigo y centeno para su limpia no lo reintegraran después de un tiempo prudencial, serán requeridos para hacerlo por el Jefe de Almacén, quien, transcurrido un plazo determinado sin ser atendido, podrán el hecho en conocimiento de la Fiscalía de Tasas.

En casos excepcionales en que por circunstancias de tiempo, lugar, medios de transporte o falta de elementos, no resultase razonable que el agricultor se volviese con su trigo o centeno para proceder a su limpia, según se establece en el párrafo anterior, le será admitido en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo liquidándose con las reducciones de precio que se estipulan en el artículo 25 de la presente Circular, quedando prohibido terminantemente el descuento en peso. Los Jefes de almacén llevarán una cuenta aparte para estos trigos y centeno, de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo y cuando los vendan procederán con arreglo a lo prevenido en el artículo 28 de la presente Circular.

#### Consignación de datos en impresos C-1

Art. 15. Los agricultores produc-

tores de cereales panificables (trigo, centeno, escaña y maíz) o de piensos (cebada y avena), formalizarán los impresos C-1 establecidos para esta campaña por el Servicio Nacional del Trigo declarando en los mismos cuantos datos se les exija sobre familiares, obreros, ganado que posean y otras circunstancias generales de su explotación, todo ello de acuerdo con las instrucciones complementarias que se cursen con aprobación de esta Comisaría General, por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

También deberán incluirse los datos referentes a las leguminosas de las que tengan existencias vendibles al Servicio Nacional del Trigo.

La formalización del C-1 se realizará en las Hermandades o Ayuntamientos del término en que esté enclavada la finca.

Dichas Hermandades o Ayuntamientos complementarán la referida declaración con los datos sobre la superficie forzosa y real, en la forma establecida por el Servicio Nacional del Trigo, y remitirán los duplicados previstos a la Jefatura Provincial del mismo.

#### Reservas

Art. 16. Se reconocerán, en concepto de reserva de trigo y centeno, las siguientes cantidades:

#### Para sembrar

a) Obligatoriamente la cantidad necesaria para sembrar en el próximo año agrícola 1953-54, la superficie que de cultivo de trigo y centeno le sea fijada por el Ministerio de Agricultura a cada agricultor, en aplicación del artículo primero del Decreto de 13 de mayo de 1953. También podrá reservarse la cantidad de trigo y centeno indispensable para siembra de aquellas superficies que, además de la obligatoria, tengan preparadas en su explotación, bien entendido que de no proceder a su debido tiempo a la siembra, quedará obligado a vender al Servicio Nacional del Trigo, a los precios de tasa vigentes, la cantidad no utilizada para ello, y asimismo cualquier otro sobrante que pudiera tener.

#### Para consumo

b) Cuando así lo deseen, los productores podrán reservarse hasta 250 kilogramos de trigo o 300 kilogramos de centeno, como máximo, por persona y año para el agricultor y apar-

ceros, hijos varones mayores de catorce años que vivan con el cabeza de familia y que se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas y sus obreros hijos y eventuales.

c) La reserva voluntaria de 50 kilogramos o 180 kilogramos de centeno, como máximo, por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y para los familiares de los obreros hijos.

Cuando el productor, familiares y servidumbre doméstica reside fuera de la provincia donde esté enclavada la finca, las reservas serán únicamente de un máximo de 120 kilogramos por persona.

(CONTINUARÁ)

## Ayuntamientos

### BAENA

Núm. 2.782

Aceptada en principio por la Comisión Permanente, propuesta de transferencia de crédito dentro del Presupuesto Municipal Ordinario en vigor, por importe de 70.787'60 pesetas, el expediente al efecto queda expuesto al público en la Secretaría, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público a tenor del artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Baena, 1.º de agosto de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

### BELMEZ

Núm. 2.979

Don Rafael Cerezo Soto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: En la Intervención Municipal de este Ayuntamiento se encuentran expuestas a la fiscalización pública, por plazo de ocho días hábiles, a los efectos de las reclamaciones que procedan, las matrículas formadas para el cobro de las exacciones municipales siguientes:

Derechos sobre vigilancia de establecimientos.

Derechos sobre permanencia de instalaciones voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Conciertos de especies tarifadas de consumo en zona libre, extrarradio, Aldeas de Doña Rama y el Hoyo.

Una vez transcurrido el plazo de referencia, no se admitirán reclamaciones, a menos que se trate de errores imputables a la Administración municipal.

Belmez, a 14 de agosto de 1953.—Rafael Cerezo,

### IZNAJAR

Núm. 2.982

Don Francisco Delgado Pino, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Iznájar.

Hago saber: Que en la sesión celebrada en el día de hoy, por el Ayuntamiento Pleno, se acordó modificar las ordenanzas:

Núm. 1. Arbitrio no fiscal por carencia de aceras y existencias de puertas que abren al exterior y ventanas voladas.

Núm. 2. Arbitrio no fiscal sobre consumiciones en cafés, bares, hoteles, etc.

Núm. 3. Imposición de Contribuciones especiales.

Núm. 4. Derechos y tasas por expedición y reintegros de documentos.

Núm. 5. Derechos por expedición de placas.

Núm. 7. Licencias de aperturas de establecimientos.

Núm. 8. Alcantarillado.

Núm. 9. Matadero Municipal.

Núm. 10. Mercados.

Núm. 11. Aperturas de calicatas o zanjas.

Núm. 12. Ocupación de la vía pública con escombros.

Núm. 13. Derechos y Tasas por aprovechamiento de la vía pública con postes, palomillas, hilos conductores de energía eléctrica, antenas, etc.

Núm. 14. Licencias para Industrias callejeras y ambulantes.

Núm. 15. Arbitrio sobre perros; y

Núm. 30. Ocupación de la vía pública con diversas clases de instalaciones.

También se acordó aprobar las nuevas Ordenanzas número 37 arbitrio sobre Pompas Fúnebres y n.º 38 arbitrio no fiscal sobre Cuadras y Establos.

Las expresadas Ordenanzas quedan expuestas al público, por plazo de 15 días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo a lo que dispone el artículo 694 de la Vigente Ley de Régimen Local.

Iznájar, a 14 de agosto de 1953.—Francisco Delgado.

### PENARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.983

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 11 del actual, los padrones de: Derechos sobre Rodaje de Bicicletas por las vías públicas; Rodaje de Carros por las mismas, y Tránsito de Animales, quedan expuestos al público en esta Intervención Municipal, por plazo de 15 días, para que durante el mismo puedan interponer cuantas reclamaciones estimen pertinentes las personas y entidades que se encuentren con derecho a ello, según previene la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarroya-Pueblonuevo, 13 de agosto de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

### CARETE DE LAS TORRES

Núm. 3.000

Aceptada en principio por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 8 del actual, propuesta de transferencia de créditos por un importe de 72.604'74 ptas., dentro del Presupuesto Municipal ordinario del ejercicio de 1952, en evitación de reparos a la Cuenta de dicho año, el expediente al efecto queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público a tenor del apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Cañete de las Torres, 14 de agosto de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

### ADAMUZ

Núm. 3.008

Habiendo acordado el Ayuntamiento en pleno en sesión ordinaria del día 13 del mes en curso, la imposición de exacciones municipales, como sus correspondientes Ordenanzas y Tarifas, se exponen al público unas y otras, por plazo de quince días, durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones los interesados legítimos, en cumplimiento de los artículos 691 y 694 de la Ley de Régimen Local y de los artículos 217 y 219 del Reglamento de Hacienda Municipal.

### ORDENANZAS NUEVAS

1.—Arbitrio no fiscal de lucha antihirrábica.

2.—Arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos.

3.—Contribuciones especiales.

4.—Tasa de saca de arcas y de otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.

### ORDENANZAS MODIFICADAS

5.—Tasa del sello municipal

6.—Derechos por aprovechamientos especiales (forestales) municipales.

7.—Tasa de Inspección y reconocimiento Sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público.

8.—Derechos por Licencias para construcciones y obras en terrenos sitos en poblado o contiguos a vías municipales fuera de poblado.

9.—Derechos por Servicios de Mataderos.

10.—Derechos en Cementerio Municipal.

11.—Derechos por puestos, barracas o casetas de venta en la vía pública o terrenos comunales.

12.—Sobre la Prestación personal y de transportes.

Adamuz, a 17 de agosto de 1953.—El Alcalde, Manuel Jareño.

## JUZGADOS

### ECIJA

Núm. 2.793

Don José de Leyva Montoto, Juez de Instrucción de esta Ciudad y Partido de Ecija.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y Sevilla, se cita llama y emplaza al procesado Pedro Zurita Pineda, de 60 años, casado, hijo de Pedro y Rafaela, natural y vecino de La Carlota, con domicilio en el 5.º Departamento, cuyo actual paradero o domicilio se ignora, para que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión a responder de los cargos que contra él resultan en la causa instruida en este Juzgado con el número 180, de 1949, rollo n.º 5.689, por hurto, bajo apercibimiento que no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo, a todas las autoridades, tanto civiles como militares, practiquen gestiones encaminadas para la busca, captura e ingreso en prisión del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Ecija, a 28 de julio de 1953.—José de Leyva Montoto.—El Secretario, P. S., Firma ilegible.

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.813

Don Pedro Joya García, Juez Comarcal en funciones de Instrucción del Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de la cartera, metálico y documentos que después se dirán, suscritos el día 12 de julio último al vecino de Puente Genil José María Pozo Mateos, los que, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, si no acreditan su legal adquisición, pues así lo fengo acordado en el sumario que instruyo con el número 157, del corriente año, por hurto.

### Señas

Una cartera color marrón, con 250 pesetas en billetes del Banco de España de 25 pesetas, un carnet de Falange a nombre de José María Pozo Mateos; dos décimos de Lotería Nacional de la jugada del día 15 de julio pasado y varias tarjetas de visita.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 1.º de agosto de 1953.—Pedro Joya.—El Secretario, Manuel Rueda.

### ANDUJAR

Núm. 2.814

### Cédula de notificación

Don Alfredo Cañete y Valero, Secretario del Juzgado Municipal de esta Ciudad:

Doy Fé: Que en el juicio verbal de faltas seguido con el número 6 de 1953, sobre estafa a la Renfe, contra Jaime Prieto Real y Josefa Delgado Gómez, se ha practicado la tasación de costas que contiene los siguientes conceptos:

Derechos del Juzgado en substanciación del juicio y ejecución de sentencia, 26'05 pesetas.

Indemnización, 10 pesetas.

Reintegro de papel invertido, 16 pesetas.

Total: 52'05 pesetas.

Arroja la anterior tasación de costas la figurada suma de cincuenta y dos pesetas con cinco céntimos, salvo error u omisión, y con el fin de darle vista de la misma a los denunciados Jaime Prieto Real y Josefa Delgado Gómez, los que deben de abonar dicha tasación por mitad, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, en Andújar, a 28 de julio de 1953.—El Secretario, Alfredo Cañete.

### POSADAS

Núm. 3.108

Don José Angel Naval Rocio, Juez de Primera Instancia de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha dictado expediente de dominio por don Leocadio Moya Carrienas, vecino de Palma del Rio, el objeto de reanudar el tracto sucesivo sobre la siguiente finca:

Urbana.—Casa, sita en la calle de Castelar, de Palma del Rio, señalada con el número siete, manzana veintisisete.

Tiene esta finca una superficie de doscientas cuarenta y dos varas cuadradas, equivalentes a un área, setenta y seis centiáreas, y linda por la derecha entrando con la calle de Ponce, a la que hace esquina, y volviendo dicha calle linda con la casa de los herederos de don Fernando Tirado Velasco; por la izquierda con casa número cinco, de los herederos de don Fernando Tirado Velasco, número uno de la calle de Ponce, siendo la finca número uno del Registro de la Propiedad del Partido.

Por medio del presente edicto, se convoca a doña Ramona Velasco Alamo, como titular registral, o a sus desconocidos herederos, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación, puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Posadas, a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—José Angel Naval.—El Secretario, Manuel Castilla.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA